

## **ORDENANZA Nº 2725/16**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º.-:** CONVOCASE por el termino de 120 (ciento veinte) días corridos a partir de la publicación de la presente Ordenanza a los Titulares y Propietarios de inmuebles con edificaciones no declaradas o con planos no aprobados, a presentarse espontáneamente a regularizar su situación mediante la presentación de los planos de relevamiento correspondientes firmados por el o los propietarios o quien acredite representación suficiente y por el Profesional habilitado al efecto. El Departamento Ejecutivo arbitrara los medios para publicitar durante los primeros 30 días los alcances de esta norma a efectos de una total adhesión y prevenir las sanciones que les correspondan a quienes así no lo hagan.

**Artículo 2º.-:** La adhesión a la moratoria se iniciara con la presentación de una declaración jurada de solicitud, más el pago de los aranceles devengados de acuerdo a los metros cuadrados presentados en dicha declaración jurada. A partir de esto, se otorgaran 60 días para la presentación de los planos de relevamientos correspondientes, bajo apercibimiento de dar de baja la inclusión en la moratoria si no coincidieran con la declaración jurada o fueran presentados fuera de término.

**Artículo 3º.-:** La Municipalidad otorgara una bonificación del 50% en los derechos de construcción vigentes a la fecha de la presentación espontánea.-.

**Artículo 4º.-:** Asimismo se sumarán a la bonificación citada en el artículo anterior, beneficios establecidos en el Convenio de Cooperación suscripto con el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, ratificado mediante Ordenanza 27196/16 (convenio con profesionales para el pago de honorarios en cuotas).-

**Artículo 5º.-:** A partir de la presentación de la declaración jurada, la Municipalidad incorporara las superficies declaradas a la base de datos para el cálculo de la Contribución Inmobiliaria, la que comenzara a devengarse a partir del mes siguiente a la presentación.-

**Artículo 6º.-:** La adhesión a la presente moratoria incluirá las deudas pendientes con el Municipio, para lo cual se podrá optar por formas de pago en cuotas de los aranceles y las deudas anteriores.-

**Artículo 7º.-:** Las Propiedades declaradas por este régimen que estén ediliciamente encuadradas en los términos de las Ordenanzas vigentes al efecto, serán registradas por la Dirección de Obras Privadas, quien dará aviso al Tribunal de Faltas, disponiendo la extinción de la acción de los sumarios iniciados o la extinción de la sanción si ha recaído la misma en el citado sumario administrativo. Aquellas que no se encuadren en las Ordenanzas serán también registradas y tampoco serán pasibles de multas o sanciones, pero quedará aclarada en los planos su anomalía.-

**Artículo 8º.-:** En caso de optar por el pago en cuotas de los aranceles que correspondieran, la visación de los planos se hará una vez cancelada la deuda totalmente.-

**Artículo 9º.-:** A partir del cumplimiento de todos los plazos otorgados por esta Ordenanza, las construcciones que no fueran incluidas al padrón Municipal serán pasibles de multas que se determinarán según el caso y conforme lo establecido en el Art.10º de esta Ordenanza.-

**Artículo 10º.-:** Para todas las construcciones no declaradas por medio de esta Ordenanza o por los medios habituales, deberán acogerse a las normas establecidas por el Nuevo Código de la Edificación Municipal. Toda construcción nueva o existente que no estuviera declarada al termino de los plazos otorgados en la presente Ordenanza recibirán las sanciones que a continuación se detallan:

En caso de tratarse de construcciones encuadradas en las normas vigentes, deberán abonar el 100% sobre la tasa a la Propiedad que le correspondiera. Para construcciones residenciales o de vivienda permanente no encuadradas dentro de las normas vigentes en el Código de la Edificación y/u Ordenanzas, abonaran el 200%

de la Tasa a la Propiedad que le correspondiera. En caso de tratarse de construcciones destinadas para el comercio, alquiler temporario o permanente que no se encuadren en las normas vigentes en el Código de la Edificación y/u Ordenanzas deberán abonar el 300% de la Tasa a la Propiedad que les correspondiera.-

**Artículo 11º.-:** Quedan exceptuadas de los alcances de la presente Ordenanza aquellas construcciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y destinadas a vivienda familiar exclusivamente, siempre y cuando sus propietarios se encuadren dentro de los denominados vecinos de escasos recursos, debiendo para ello, contar con un informe de la Secretaria de Desarrollo Social que lo avale y presentado ante la Secretaria de Planeamiento y Obras Privadas de la Municipalidad en tiempo y forma. También quedan exceptuadas aquellas construcciones anteriores al año 1956 y que no hubieren recibido modificaciones.-

**Artículo 12º.-:** Podrán adherirse a la presente moratoria aquellos poseedores de terrenos que contengan edificaciones y/o con la Resolución final del trámite ante la Unidad Ejecutora del Registro de Poseedores de la Provincia (Ley 9.150) a la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza, para lo cual deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Abonar las Tasas Municipales adeudadas de la propiedad hasta la fecha de presentación.
- b) Si la propiedad objeto de la posesión perteneciera a Sociedad de Tierras o afectado al dominio del Municipio de Capilla del Monte, deberá abonar el valor del Lote conforme el valor de tasación de tres (3) inmobiliarias locales, con costo de la misma a cargo del poseedor.
- c) Si en cambio la propiedad perteneciera a un particular, deberá dejar constancia mediante declaración jurada, que asume toda la responsabilidad por cualquier hecho o acto con consecuencias jurídicas, deslindando todo tipo de responsabilidad a la Municipalidad de Capilla del Monte.”

**Artículo 13º.-:** A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las reglamentaciones vigentes al momento de la construcción de cada obra, lo que podrá verificarse a través de la presentación de los respectivos planos u otro elemento probatorio de la antigüedad, como ser cedula de pago a la Tasa de la Propiedad Municipal o de la Dirección de Rentas provincial.-

**Artículo 14º.-:** **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar el presente régimen por igual plazo al dispuesto en el artículo 1º de la presente.-

**Artículo 15º.-:** **DEROGASE** toda disposición o parte de la misma que se oponga a la presente Ordenanza.-

**Artículo 16º.-:** Comuníquese, Publíquese, Córrese vista al Tribunal de Cuentas, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 16 días del mes de Junio de 2016 - Veto parcial mediante decreto N° 077/16 de fecha 01 de julio de 2016.- Veto aceptado mediante Resolución N° 3271/16 de fecha 07 de julio de 2016.-

**FIRMADO:** Julio E. CARBALLO  
Sec. H.C. Deliberante

Hernán F. JUAREZ  
Pte. H.C. Deliberante

**DECRETO N° 077/16.-:** PROMULGASE la Ordenanza N° 2725/16, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 16 de junio de 2016.- Veto parcial mediante decreto N° 077/16 de fecha 01 de julio de 2016.- VETO aceptado mediante Resolución N° 3271/16 de fecha 07 de julio de 2016.-

Capilla del Monte, 12 de julio de 2016.-

**FIRMADO:** MARIA ELENA NEMER  
SEC. GOB. ECONOMIA Y FINANZAS

GUSTAVO A. SEZ  
INTENDENTE MUNICIPAL

